



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla 31 ENE. 2019

G. A. E - 0 0 0 5 7 0.

Doctor
ORLANDO YAMHURE DACARETT
Consultorio N° 503.
Torre Medica del Complejo Porto Azul.
Carrera 30. Corredor Universitario # 1-850.
Puerto Colombia - Atlántico

Ref.: Auto N° 0 0 0 0 0 1 9 6

Sírvase comparecer a la subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 N° 54 – 43 Piso, 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para notificarle personalmente del Acto Administrativo de la referencia.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente.

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. N° 1426-615
I.T N° 1804 de 2018
Proyecto: M.V. (Contratista)

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@craautonoma.gov.com
www.craautonoma.gov.co



28-01-19
Reg 186-L1

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000196 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR
ORLANDO ANTONIO YAMHURE DACCARETT - EN RELACION CON EL
CONSULTORIO MEDICO N° 503 - UBICADO EN EL COMPLEJO PORTO AZUL DEL
MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLÁNTICO”

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017 y, teniendo en cuenta lo establecido, en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 050 de 2018, el Decreto 780 de 2016, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que esta Corporación ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a las actividades que realizan las empresas o particulares en el Departamento del Atlántico, relacionadas con los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, y con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, se procedió a realizar seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades -PGIRASA- al CONSULTORIO MEDICO N° 503 del Doctor ORLANDO ANTONIO YAMHURE DACCARETT ubicado en el Complejo Porto Azul del Municipio de Puerto Colombia - Atlántico.

Que, del resultado del seguimiento efectuado, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 1804 de 2018, señalando lo siguiente:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO:

El Consultorio Médico 503 del Dr. Orlando Yamhure Daccarett, ubicado en la Torre Medica del Complejo Portoazul, del Municipio de Puerto Colombia – Atlántico es una entidad de primer nivel que se encuentra en actividad normal prestando los servicios de: Consulta externa de ortopedia y/o traumatología.

El volumen de pacientes promedio en el horario de la mañana es de 10 pacientes y en la tarde se atienden también un promedio de 10 pacientes, presta los servicios médicos en el siguiente horario de atención:

- Lunes: De 2:00 pm a 6:00 pm
- Miércoles / Viernes: De 9:00 am a 12 m y de 3:00 a 6:30 pm

El consultorio 503, se conformó con la unión de 4 consultorios numerados del 1 al 4. El Dr. Orlando Yamhure Daccarett ocupa el consultorio con el número 1, dentro de la suite que conforma el consultorio 503.

Los otros consultorios están ocupados así: el número 2 con el Dr. Rafael Visbal, el número 3 con el Dr. Oscar de la Peña y el número 4 lo ocupa el Dr. Carlos David Sabbag. Todos estos doctores son especialistas en ortopedia y traumatología. Tienen como proyecto a futuro constituirse en un Centro de Especialistas de ortopedia y traumatología, en la actualidad habilitaron una sala de procedimientos, pero no viene siendo utilizada.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se practicó visita a las instalaciones a del Consultorio 503 del Dr. Orlando Yamhure Daccarett, ubicado en la Torre Medica del Complejo Portoazul Municipio de Puerto Colombia–Atlántico, con el fin de verificar lo planteado en su Plan de Gestión Integral de

happ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000196 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR
ORLANDO ANTONIO YAMHURE DACCARETT - EN RELACION CON EL
CONSULTORIO MEDICO N° 503 - UBICADO EN EL COMPLEJO PORTO AZUL DEL
MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLÁNTICO”**

los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA, según el Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016 donde se observó lo siguiente:

Cuenta con el Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA, el cual tiene ajustado al servicio prestado. Sin embargo, la última versión ajustada no ha sido remitida a la Corporación.

El Consultorio presentó durante la visita, el contrato suscrito entre el Complejo Portoazul y la empresa TECNIAMSA S.A E.S.P., N° 026-2014, para la recolección, transporte y disposición final de los residuos, generados en dicho complejo, con una frecuencia de recolección diaria. Así como, el certificado de que el mencionado contrato se encuentra vigente durante el año 2018. Sin embargo, no se evidenció el Convenio suscrito entre el Consultorio aludido y el Complejo Portoazul para el manejo de los residuos generados.

El Complejo Portoazul donde se encuentra ubicado el Consultorio Médico, cuenta con los permisos y autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección, transporte y disposición final de los residuos, TECNIAMSA S.A E.S.P. Sin embargo, esta información no la tiene disponible el consultorio.

Durante la visita presentó los formatos RH1, diligenciados de acuerdo a la cantidad de residuos generados en el consultorio 503, pero no han sido enviados a la Corporación.

Se comprobaron los reportes RHPS globales de los residuos peligrosos generados en el Complejo Portoazul enviados por TECNIAMSA S.A. E.S.P., correspondiente a los meses de enero a septiembre del 2016. Estos formatos son llevados directamente por la administración del complejo porque contienen los residuos peligrosos de las 3 torres que hacen parte del mismo. Se observaron los certificados de disposición final de los residuos peligrosos.

Los residuos peligros y no peligrosos (ordinarios) generados en el Consultorio Médico 503, son recogidos por el personal de servicios generales del Complejo Medico (ASEOCOLBA). En la mañana recogen en los consultorios los residuos no peligrosos (ordinarios) y en la tarde los residuos peligrosos. Posteriormente, son llevados al área de almacenamiento.

El consultorio maneja una frecuencia de entrega promedio de residuos generados al personal de servicios generales, de 3 veces por semana. El complejo Portoazul entrega diariamente los residuos peligrosos a la empresa especializada TECNIAMSA S.A. E.S.P y los no peligrosos (ordinarios) a la empresa Triple A S.A. E.S.P.

El Complejo Portoazul, cuenta con un área de almacenamiento que cumple con las características mínimas establecidas en el numeral 7.2.6.2 en el Manual de Procedimientos para la Gestión de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la Resolución 1164 del 2002.

Se realiza el respectivo, pesaje, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por el personal de servicios generales de ASEOCOLBA, antes que estos sean entregados a la empresa especializada. Artículo 2.8.10.6 inciso 11 del Decreto 780 del 2016.

El personal de servicios generales que realiza la recolección de los residuos peligrosos generados en el Complejo médico Portoazul, cuentan con el equipo de protección personal (guantes, delantales, gafas, mascarillas) para la manipulación de los mismos.

Los certificados de capacitación para la gestión integral de residuos hospitalarios y

Jared

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No:

DE 2019

0 0 0 0 0 1 9 6

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR
ORLANDO ANTONIO YAMHURE DACCARETT - EN RELACION CON EL
CONSULTORIO MEDICO N° 503 - UBICADO EN EL COMPLEJO PORTO AZUL DEL
MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLÁNTICO”

similares del año 2017, de la persona encargada en el consultorio y de las personas de servicios generales, fueron exhibidos. Se observó el cronograma de capacitaciones del año 2018, sin embargo, no presentó las certificaciones de las actividades de capacitación realizadas durante este año.

CONCLUSIONES:

Una vez revisado el Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades PGIRASA, lo observado en la visita de inspección y la documentación del expediente No. 1426-615 del Consultorio Médico 503, Ubicado en la Torre Medica del Complejo Portoazul del Municipio de Puerto Colombia - Atlántico, se puede concluir:

- El Consultorio, cuenta con el PGIRASA, el cual esta implementado en la entidad, ajustado al servicio prestado y cumple con lo dispuesto en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, adoptado por la Resolución 1164 de 2002. Sin embargo, la última versión ajustada no ha sido remitida a la Corporación.
- El Complejo Portoazul conformado por la Clínica Portoazul, la Torre Diagnostico y la Torre Medica, donde está ubicado el consultorio 503, tiene un contrato suscrito con la empresa TECNIAMSA S.A. E.S.P., especializada en la recolección, transporte y disposición final, de los residuos hospitalarios peligrosos. Se observó la certificación del año 2018, en la cual consta que el contrato se encuentra vigente. Sin embargo, la certificación de vigencia del año 2018, no ha sido remitida a la Corporación.
- No se evidenció el Convenio suscrito entre el Consultorio Médico aludido y el Complejo Portoazul para el manejo de los residuos o desechos generados.
- El Consultorio, viene diligenciando diariamente los formatos RH1 de generación de residuos. Sin embargo, la información no viene siendo enviada a la autoridad ambiental. Respecto a los formatos RHPS globales del Complejo Portoazul, posee los meses correspondientes de enero a septiembre del año 2016, y tampoco vienen siendo enviados a la Corporación.
- Genera el consultorio, una cantidad de residuos o desechos peligrosos inferior a 10.0 kg/mes. Por consiguiente, está exento del realizar el reporte en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos RESPEL, conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.6.1.6.2.
- Posee las certificaciones de las capacitaciones en gestión de residuos del personal de servicios generales asignados y de la persona encargada al interior del consultorio del año 2017. Se presentó el cronograma del año 2018, pero no se tienen los certificados de las capacitaciones realizadas este año. La información relacionada con la capacitación en gestión integral de residuos no viene siendo remitida a la C.R.A.
- No se evidenció en la visita ni en la revisión del expediente, el respectivo envío del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, del Consultorio del Dr. Orlando Yamhure Daccarett.

Permisos de Emisiones Atmosféricas: El Consultorio Médico 503 del Dr. Orlando Yamhure Daccarett, ubicado en la Torre Medica en el Complejo Portoazul del Municipio de Puerto Colombia, no requiere de un permiso de emisiones atmosféricas.

Permiso de Vertimientos Líquidos: no requiere de un permiso de vertimientos.

Permiso de Concesión de Agua: No requiere de permiso de Concesión de Agua, el servicio lo suministra la Empresa Triple A S.A. E.S.P.

Javad

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No:

0 0 0 0 0 1 9 6

DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR ORLANDO ANTONIO YAMHURE DACCARETT - EN RELACION CON EL CONSULTORIO MEDICO N° 503 - UBICADO EN EL COMPLEJO PORTO AZUL DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLÁNTICO”

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *“el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define: *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)”*.

Entre sus funciones está, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley. Artículo 31 numeral 10. y 11 ibidem).

El Decreto 1076 de 2015, en el Artículo 2.2.6.1.3.1. establece: Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

a). Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera; (...).

Artículo 2.2.6.1.3.2. Responsabilidad del generador. El generador será responsable de los residuos peligrosos que él genere. La responsabilidad se extiende a sus efluentes, emisiones, productos y subproductos, y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

Que el decreto 780 de 2016 instituye: Artículo 2.8.10.1. Objeto: El presente Título tiene por objeto reglamentar ambiental y sanitariamente la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades.

Artículo 2.8.10.2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones establecidas mediante el presente Título aplican a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que generen, identifiquen, separen, empaquen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen, traten o dispongan finalmente los residuos generados en desarrollo de las actividades relacionadas con:

Japad

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No:

0 0 0 0 0 1 9 6

DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR ORLANDO ANTONIO YAMHURE DACCARETT - EN RELACION CON EL CONSULTORIO MEDICO N° 503 - UBICADO EN EL COMPLEJO PORTO AZUL DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLÁNTICO”

1. Los servicios de atención en salud, como actividades de la práctica médica, práctica odontológica, apoyo diagnóstico, apoyo terapéutico y otras actividades relacionadas con la salud humana, incluidas las farmacias y farmacias-droguerías.
2. Bancos de sangre, tejidos y semen. (...).

Artículo 2.8.10.6. Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

- a) Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.
- b) Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.
- c) Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.
- d) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.
- e) Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.
- f) Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.
- g) Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.
- h) Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.
- i) Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.
- j) Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.
- k) Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.
- l) Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.
- m) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.

Artículo 2.8.10.10. Obligaciones de las autoridades ambientales. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya

Japad

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000196 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR
ORLANDO ANTONIO YAMHURE DACCARETT - EN RELACION CON EL
CONSULTORIO MEDICO N° 503 - UBICADO EN EL COMPLEJO PORTO AZUL DEL
MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLÁNTICO”

lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Artículo 2.8.10.16. Régimen sancionatorio. En caso de violación de las disposiciones ambientales contempladas en el presente Título, las autoridades ambientales competentes impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Doctor ORLANDO ANTONIO YAMHURE DACCARETT identificado con la cedula de ciudadanía número 8.717.895, en relación con el CONSULTORIO MEDICO N° 503, ubicado en el Complejo Porto Azul del Municipio de Puerto Colombia – Atlántico, para que en el término de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, haga llegar a esta autoridad ambiental, los siguientes documentos:

1. El Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, ajustado e implementado en la entidad, acorde a lo establecido en el artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 2016 y la Resolución 1164 del 2002.
2. Los registros mensuales generados de su actividad durante el año 2018, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de los residuos tratados y disposición final por clases de residuos diligenciando debidamente los formatos RH1 y RHPS, así como lo establece los anexos 3 y 4 de la Resolución 1164 del 2002, los cuales se deberán seguir enviando semestralmente.
3. La certificación expedida por la empresa especializada en recolección, transporte y disposición final, en el cual conste que se encuentra vigente el contrato que esta empresa ha suscrito con el Complejo Portoazul. La certificación se deberá enviar anualmente. En el evento que se termine el contrato actual o se suscriba un nuevo contrato para la recolección, transporte y disposición final, de los residuos hospitalarios peligrosos con la misma empresa especializada u otra; se deberá enviar a la Corporación, el nuevo contrato, así como continuar enviando anualmente el respectivo certificado de vigencia del nuevo contrato.
4. Copia del Convenio establecido entre el Consultorio Médico 503 y el Complejo Portoazul para el manejo de los residuos generados. Una vez presentada la información deberá seguirla enviando anualmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.
5. Presentar a la Corporación el cronograma de del año 2018, así como las certificaciones de las capacitaciones realizadas. Esta información la continuará enviando semestralmente, la cual permitirá evidenciar los avances en la ejecución de las actividades programadas en su cronograma.
6. Copia del Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio. Esta información deberá ser enviada la CRA anualmente, o si existen cambios enviarla para su actualización en el expediente.
7. Constancia del debido pesaje, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados, por parte del personal de servicios generales de ASEOCOLBA, antes que estos sean entregados a la empresa especializada.

SEGUNDO: El informe Técnico No. 1804 de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

hacer

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No:

00000196'

DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR
ORLANDO ANTONIO YAMHURE DACCARETT - EN RELACION CON EL
CONSULTORIO MEDICO N° 503 - UBICADO EN EL COMPLEJO PORTO AZUL DEL
MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLÁNTICO”

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el Interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

31 ENE. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**

EXP N° 1426-615
I.T. N° 1804 de 2018.
Proyectó: M.V. Contratista.